

## Corte Suprema, 17 de agosto de 2011

*Nelson Ovalle Espinoza con Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.*

<b>Rol N°</b>	7315-2011
<b>Recurso</b>	Casación en el fondo
<b>Resultado</b>	Inadmisibile
<b>Voces</b>	Inadmisibilidad, casación, juicio de policía local
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 38 de la Ley N°18.287 y artículo 50 B de la Ley N°19.496

### Resumen

Nelson Ovalle Espinoza interpone demanda civil y denuncia infraccional en contra de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. ante el Juzgado de Policía Local de Colina.

El juzgado declara que las acciones contenidas en el libelo están prescritas, por lo que rechaza tanto la denuncia como la demanda. Ante esto, el denunciante interpone recurso de apelación, el cual es resuelto el día 25 de mayo de 2011 declarando que se confirma la sentencia apelada.

Contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, la parte denunciante y demandante interpone recurso de casación en el fondo.

### Hechos

“1° Que el abogado de la parte denunciante y demandante civil en la causa sobre infracción a la Ley N°19.496, caratulada “Ovalle con Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.”, seguida ante el Juzgado de Policía Local de Colina recurre de casación en el fondo contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que confirma la de primer grado, por la que se declaran prescritas las acciones deducidas en autos”.

### Cuestión jurídica

Corresponde realizar un examen de admisibilidad del recurso de casación en atención al artículo 782 del Código de Procedimiento Civil.

### Decisión

2° Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N°18.287 que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, aplicable en la especie por remisión del artículo 50 B de la Ley N°19.946, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios seguidos ante dichos tribunales. Y visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto a fs.122.

### **Comentario**

Este fallo viene a confirmar que la última vía procesal para recurrir de una sentencia definitiva recaída en un proceso que se haya iniciado en policía local es el recurso de queja (siempre y cuando concurren sus requisitos de procedencia) y no la casación por estar expresamente prohibida por la Ley N°18.287.